

S.L.» (CIF B-21245758) a abonar a la actora la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y siete euros con sesenta y siete céntimos de euro (3.257,67 euros), más intereses moratorios pactados y devengados por la misma desde la fecha de cierre de cuenta (10 de enero de 2008), así como al abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbese testimonio de la misma para constancia en las actuaciones de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiéndose al tiempo acreditar documentalmente haberse consignado en la cuenta de este Juzgado el depósito (50 euros) legalmente exigido para recurrir.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Torresur Punta Umbría, S.L., extendiendo y firmo la presente en Huelva, a tres de marzo de dos mil once.- La Secretaria.

EDICTO de 22 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento ordinario núm. 379/2008. (PP. 695/2011).

NIG: 2990142C20080001923.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 379/2008. Negociado: 9.

Sobre: Ordinario.

De: Banco Santander, S.A.

Procuradora: Sra. María del Mar Conejo Doblado.

Contra: Don José Manuel Reira Jesús y doña Paola Gianini Berazategui.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Torremolinos, a treinta de julio del dos mil diez.

La Ilma. Sra. doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos y su partido, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA 199/08

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario 379/2008, seguidos ante este Juzgado a instancia la entidad «Banco Santander Central Hispano, S.A.», con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, 9-12, con CIF núm. A-39000013, representada por la Procuradora doña María del Mar Conejo Doblado y bajo la dirección Letrada de don Manuel Conejo contra don José Manuel Neira Jesús y doña Paola Gianini Berazategui, ambos mayores de edad, vecinos de Torremolinos, con domicilio en calle Alexandra, núm. 3, bajo, letra L, y con domicilio alternativo en calle Ancla, Edificio Golf Beach 2, puerta 101, Urbanización Torrequebrada de Be-

nalmádena, provistos de NIF núm. 79029169-L y X-4581913-Z respectivamente, ambos declarados en situación de rebeldía procesal en reclamación de cantidad, y;

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda deducida el Procurador por la Procuradora doña María del Mar Conejo Doblado en nombre y representación de «Banco Santander Central Hispano, S.A.» frente a don José Manuel Neira Jesús y doña Paola Gianini Berazategui, declarados ambos en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los citados demandados a que abone a la entidad actora al suma de siete mil ochocientos ochenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos de euros (7.887,94 euros), de principal, más los intereses de demora pactados de dicha suma desde el desde el día diecinueve de septiembre del dos mil seis hasta su completo pago, condenando igualmente al demandado al abono de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, y que será admitido, en su caso en ambos efectos, del que conocerá la Ilma. Audiencia de Málaga, conforme establece los artículos 455 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original unido al legajo de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Banco Santander, S.A., José Manuel Reira Jesús y Paola Gianini Berazategui, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a veintidós de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 8 de abril de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 255/2010.

Procedimiento: J. Faltas 255/2010. Negociado: R.

NIG: 1402143P20107003194.

Contra: Ovidiu Octavian Okrios.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 255/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 18/11

Córdoba, 20 de enero de 2011.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por amenazas registrada bajo núm. 255/10 y tramitada a instancia de Samara Isabel Carreño Castro en calidad de denunciante contra Ovidio Octavian Okrios en calidad de denunciado, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo al denunciado Ovidio Octavian Okrios de la acusación interesada contra el, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ovidio Octavian Okrios, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba a ocho de abril de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de procedimiento ordinario núm. 35/2004. (PP. 694/2011).

NIG: 2904241C20042000013.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 35/2004. Negociado: mc.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín.

Juicio: Procedimiento Ordinario 35/2004.

Parte demandante: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Parte demandada: Doña Isabel Burgos Burgos y don Diego González Vega o ignorados herederos.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Coín a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña María Belén Pérez Fuentes Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, ha visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N)

35/2004, seguidos a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales, Sra. María del Mar Conejo Doblado, contra doña Isabel Burgos Burgos y don Diego González Vega o ignorados herederos, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales Sra. María del Mar Conejo Doblado, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., representación que ostenta mediante poder general para pleitos, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra doña Isabel Burgos Burgos y don Diego González Vega o ignorados herederos, sobre reclamación de cantidad.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a los demandados para su contestación.

Tercero. Transcurrido el plazo legal para contestar, se dictó providencia el 25.5.2004, en la que se declaró a los demandados en situación legal de rebeldía procesal, citándose a las partes a la celebración de la audiencia previa el día 19 de julio de 2004.

Cuarto. El día y hora señalados no comparecieron ninguno de los demandados al acto de la audiencia previa, compareciendo el actor, por medio de su abogado y procurador.

En el acto de la audiencia la parte actora propuso únicamente prueba documental, concretamente la aportada con la demanda, solicitando de conformidad con el art. 429.8, el dictado de sentencia sin necesidad de celebración del acto del juicio, quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La parte actora solicita en el suplico de su demanda, la condena de los demandados al pago al actor la cantidad de 29.940,54 euros, más los intereses pactados al tipo de demora desde el día 26.11.2004, hasta su efectivo cumplimiento, con imposición de costas. Fundamentando su pretensión en el incumplimiento por parte de los demandados de la póliza de préstamo suscrita entre las partes el día 29 de octubre de 2002.

Segundo. En el contrato de préstamo el objeto lo constituye el dinero que se entrega, quedando perfeccionado aquel mediante la entrega del capital prestado, el prestatario asume como obligación fundamental la de devolver la cantidad prestada, consecuencia de lo cual es que el prestatario, en el contrato de préstamo contrae la obligación de devolución del dinero líquido.

En el caso de autos, los demandados reciben del actor un préstamo de 28.500 euros, con un interés nominal del 10% anual (TAE 11,682%) y 19,95 como intereses de demora anual, como se acredita en el la póliza de préstamo aportada con la demanda.

La cantidad prestada viene a ser líquida desde el mismo momento en que queda formalizado el contrato, esta cantidad líquida es la cantidad que ha de ser devuelta por la prestataria con un calendario establecido por el prestamista-actor, cuya inobservancia producirá los intereses también pactados, correspondiendo al deudor, probar que la cantidad reclamada ya fue en su caso abonada, o no se ajusta a lo verdaderamente debido, o la inexistencia de la deuda, entre otras posibilidades.

En el caso de autos, la póliza de préstamo, se firmó, por los demandados, el día 29 de octubre de 2002. En la póliza se hace constar que su condición general novena, que en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de los prestatarios, el banco (actor), podrá dar por vencida la